

3552

RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se ordena la campaña de bacalao en las subáreas 5 y 6 del área de la ICNAF para 1975.

Teniendo en cuenta la limitada cuota de bacalao asignada a España en la última reunión de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste (ICNAF), para ser capturada por la flota española en las subáreas 5 y 6 (área de Boston) durante 1975, que se recoge en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303), y en consideración al número cada vez mayor de buques interesados en estas pesquerías, oído el Sindicato Nacional de la Pesca y consultada la Comisión Asesora nombrada por el mismo,

Esta Dirección General de Pesca Marítima ha resuelto establecer las normas que a continuación se señalan, en orden a no sobrepasar dicha cuota, en cumplimiento de nuestros acuerdos internacionales:

Primera.—Las parejas que en esta Resolución se relacionan están autorizadas a pescar 100 toneladas de bacalao cada una, bien entendido que se refiere a los dos barcos conjuntamente. Los bous tendrán igualmente derecho a 80 toneladas por unidad.

Segunda.—Los buques de las Empresas que no cumplan con las normas fijadas en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 303), y muy especialmente en su norma novena, no serán autorizados para la pesca en las subáreas de referencia en campañas sucesivas.

Tercera.—El despacho de las parejas para la pesca del bacalao en las subáreas 5 y 6 se hará constar expresamente en el rol. Este despacho será mostrado a los Inspectores nacionales o internacionales, a su requerimiento.

Cuarta.—A los buques no autorizados expresamente para la pesca en las subáreas 5 y 6 se les hará constar en el rol la prohibición de pescar en las mismas.

Quinta.—Los Comandantes de Marina informarán telegráficamente a la Dirección General de Pesca de los buques despachados para las subáreas 5 y 6, con independencia de cualquier otra información establecida anteriormente con carácter general.

Sexta.—Estas medidas tendrán carácter experimental y transitorio, y su validez finalizará el 31 de diciembre de 1975.

Madrid, 22 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Manuel y Piniés.

PAREJAS

| | |
|-------------------------|----------------------------|
| «Virgen de Aragón». | «Virgen de la Laguna». |
| «Estornino». | «Esturión». |
| «Borda Berri». | «Borda Aundi». |
| «Puente del Carmen». | «Puente de Triana». |
| «Isla de Saint Pierre». | «Isla de Miquelón». |
| «Terra». | «Nova». |
| «Ciclón». | «León Marca Cuarto». |
| «Virgen de Lodairo». | «Virgen de la Barca». |
| «Bahía de los Vascos». | «Bahía de Nuestra Señora». |
| «Bahía de Guipúzcoa». | «Bahía de San Sebastián». |
| «Lasalve». | «Lasanta». |
| «Monte Aitzgorri». | «Monte Aralar». |
| «Lasaola». | «Lasa Berri». |
| «Gure Ama». | «Antiguakoa». |
| «Beizama». | «Villa de Lizarza». |
| «Pescadería Segundo». | «Pescadería Tercero». |
| «Lenengoa». | «Bigarrena». |
| «Donosti». | «Iruñak». |
| «Olaberri». | «Oizar». |
| «Virgen del Cabo». | «Virgen del Camino». |
| «Siete de Julio». | «San Fermín». |
| «Julio Medina». | «Ameiña Meirama». |
| «Guernikako». | «Costa Cantabria». |
| «Argonte». | «Docampo». |
| «Costa Catalana». | «Costa Canadiense». |
| «José Cordine». | «Eduardo Chao». |
| «Uralde». | «Urizar». |
| «Urbia». | «Urnietta». |
| «Ursuaran». | «Urdiain». |
| «Mar de Galicia». | «Mar del Coral». |
| «Mar de América». | «Mar Diez». |
| «Xaxan». | «Meixueiro». |
| «Clara Mar». | «Santa Mar». |
| «Río Pilar». | «Río Cores». |
| «Udana». | «Urtago». |
| «León Marco». | «Castelo». |
| «M. Gestoso Chicha». | «P. Costa de Maravillas». |
| «María Nemi». | «María Blanca». |
| «Bigarc». | «Narval». |
| «Albero». | «Alvarño». |
| «Vieirasa V». | «Vieirasa VI». |
| «Céfiro». | «Huracán». |
| «Virazón». | «Regañón». |

BOUS

«Arriscado».
«Brincador».
«Dianteiro».
«Esguío».
«Farfalleiro».
«Cernello».
«Santa Regina».
«Santa Matilde».
«Santa Elvira».
«Santa Paula».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3553

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se declara desierto el «Premio Toro de Oro, 1974».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Toro de Oro, 1974», convocado por Orden de 14 de febrero de 1974,

Esta Dirección General de Ordenación del Turismo ha resuelto declarar desierto el citado premio.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de enero de 1975.—El Director general, Azcárraga y Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3554

ORDEN de 18 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 20, de Valencia, de don Juan Ferrer Melchor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Ferrer Melchor, de la vivienda sita en la calle Periodista Badia número 20, de Valencia.

Resultando: Que el señor Ferrer Melchor, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Alfonso del Moral y de Luna, como sustituto de su compañero don Francisco del Moral y de Luna, con fecha 23 de diciembre de 1950, bajo el número 2.000 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 25, finca número 16.531, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 20, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Ferrer Melchor.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario. Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.